

RECURSO DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO DE APELACION

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS <promero11@gmail.com>

Lun 2/10/2023 1:12 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

content (2) (1).pdf;

Doctora

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez Segunda (02) Civil del Circuito de Palmira

Palmira Valle

REF.: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO

CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO

G. & CIA LTDA.

RADICADO 2014 -0200

ASUNTO: REMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

El suscrito abogado PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS, en mi calidad de apoderado del señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, mediante el presente me permito Interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, y allegar el memorial, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Agradezco de antemano al presente que se digne prestar.

Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS

C.C. N° 5 '881.158 de Chaparral Tolima

T.P. N° 366.543 del C.S. de la Judicatura

Señora:

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME
MONTENEGRO G. & CIA LTDA.
RAD. 2014 – 0200.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del opositor y poseedor de una parte del predio de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal acudo ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto proferido el día 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se señaló la fecha del 16 de noviembre de 2023, a las 8: 30 a. m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., a fin de que dicho auto se **DEJE SIN VALOR NI EFECTO**.

RAZONES DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, la señora Juez, señaló el día 16 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., auto que desde ya solicito se deje sin valor ni efecto por las siguientes razones:

El auto atacado, se debe dejar sin valor ni efecto, absteniéndose la señora Juez de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., hasta tanto la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, no resuelva de fondo el recurso de apelación que cursa en ese alto Tribunal, el cual fue interpuesto subsidiariamente contra del auto proferido el día 11 de abril de 2023, por medio del cual se decretó la práctica de pruebas y se negó la práctica de otras pruebas solicitadas, ya que considero que el presente auto que es objeto de censura a través de los recursos ordinarios, es abiertamente violatorio del debido proceso, pues considero que viola fragantemente lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, ya que sin lugar a dudas viola el

principio fundamental al debido proceso, pues como lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, así como el artículo 14 del C. G. del P., todas las actuaciones que se surtan al interior de los procesos judiciales, deben ser proferidas por los Jueces aplicando el principio fundamental al debido proceso, el cual considero que está siendo vulnerado por parte de la señora Juez, en el auto que señalo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., y que es objeto de censura, ya que se encuentra pendiente de que se resuelva de fondo por parte del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el recurso de apelación, que fuera interpuesto como subsidiario en contra del auto dictado el día 11 de abril de 2023; recurso de alzada en el que aún no se proferido una decisión de fondo y que es de suma importancia, ya que se trata del decreto de unas pruebas de la parte opositora y que fueron negada, por lo que considero que en aras de garantizar el debido proceso a la parte opositora, se debe esperar que se resuelva de fondo el recurso de apelación por parte del Superior, para así poder evacuar la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., con plenas garantías garantizado a las partes el derecho fundamental al debido proceso, por lo que la señora Juez, no debió haber señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., hasta tanto no se resuelva de fondo el recurso de apelación que cursa actualmente en el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga - Sala Civil - Familia, pues como ya lo manifesté se trata de la solicitud de unas pruebas que resultan fundamentales su práctica al momento de desarrollar la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., para tomar la decisión que en derecho corresponda por parte de la señora Juez, dentro del incidente de oposición formulado por los opositores, por lo que en aras de debe preservar el derecho fundamental al debido proceso a los opositores, la señora Juez previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., considero que debe esperar que el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, resuelva de fondo el recurso de apelación, para proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P.

Por la razones anteriormente expuestas y en aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso al opositor incidentante, solicito de manera muy respetuosa a la señora Juez, reponer la decisión adoptada en el auto proferido el día 26 de septiembre de 2023, de señalar la fecha del 16 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a. m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, absteniéndose de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, por medio del cual se decreto la práctica de algunas pruebas y negó la práctica de otras, recurso de apelación que fuera concedido por la señora Juez ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

En el evento de que no se revoque el auto atacado, de fecha 26 de septiembre de 2023 y no se deje sin valor ni efecto, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de APELACION, ante el superior jerárquico, el cual desde ya dejo sustentado bajo estos mismos argumentos utilizados en la sustentación del recurso de reposición.

De la Señora Juez,
Cordialmente,



PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.
C. C. No 5.881.158.
T. P. No 366.543 del C. S. de la J.
E. Mail: promero11@gmail.com